



ASISTENCIA

Comisión Especializada para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

Sesión: continuación de la sesión 050-2019

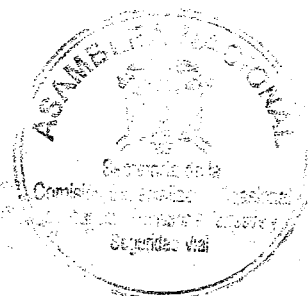
Fecha: 27 de noviembre de 2019

Hora: 06H00

NOMBRE Y APELLIDO	ALTERN0/A	CEDULA	FIRMA
Michel Doumet		090969067	
Fabricio Villamar		1710675953	
Ximena Chactong Resolución CAL-2019-1832		1203773609	
Fredy Alarcón		1708663420	
Fafo Gavilanez		020133735 -9	
Luis Pachala		020420588-7	
Marcelo Simbaña		100191579 7	
Ana Belén Marín			
Javier Cadena		0400810727	

Lo certifico:

Abg. Ana María Fernández



AN-CX-ABMA-652-2019
Quito, 21 de noviembre de 2019

Señor
Fafo Holguín Gavilánez Camacho, Presidente
Comisión Ocasional para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento al Consejo Consultivo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA SESIONES DE LA COMISIÓN OCASIONAL PARA COORDINAR, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CONSEJO CONSULTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

De mis consideraciones:

En atención a la autorización con Memorando SAN-2019-1885 para ausentarme del país, en cumplimiento de la Comisión de Servicios en el Exterior, de la manera más comedida agradeceré a usted se justifique mi inasistencia a las reuniones del Pleno de la Comisión que se convocaren entre el período comprendido entre el 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Ana Belén Marín
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Trámite **386942**
Codigo validación **9PZPB5GLOZ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 21-nov-2019 15:34
Numeración an-abma-652-2019 documento
Fecha oficio 21-nov-2019
Remite MARIAN AGUIRRE ANA BELEN
Fundón remitente ABAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://asamblea.ec>

Oficio: 1 hoja
Asunto: 1 hoja

AN-CX-ABMA-660-2019
Quito, 26 de noviembre de 2019

Señor
Fafo Holguín Gavilánez Camacho, Presidente
Comisión Ocasiona para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento al Consejo Consultivo
establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA CONTINUACIÓN SESIÓN No. 050 DEL
27.11.2019

De mis consideraciones:

En atención a la convocatoria a la continuación de la Reunión No. 050 de la Comisión Ocasiona para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento al Consejo Consultivo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, convocada para el día miércoles 27 de noviembre de 2019 a las 06h00, de la manera más comedida solicito a usted se justifique mi inasistencia a esta sesión debido a que, en esa misma fecha, a partir de las 07h00, se ha convocado a la continuación de la Sesión No. 126 de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la que se tratará sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria, presentada por el señor Presidente Constitucional de la República con el carácter de "económico - urgente", cuyo tratamiento y análisis es de prioridad nacional.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Ana Belén Marín
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Trámite **387742**

Código validación **ERRTEDA30A**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 26-nov-2019 17:28

Numeración documento an-cx-abma-660-2019

Fecha ofido 26-nov-2019

Remitente MARIN AGUIRRE ANA BELEN

Fundón remitente ASAMBLEISTA

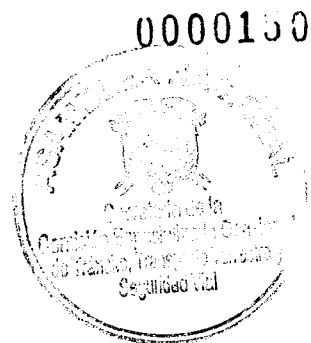
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

C.C: Ing. César Litardo C.
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Continuación Acta 50 27 de noviembre de 2019



**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA COORDINAR EVALUAR Y
DAR SEGUIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Preside la sesión: Msc. Fafo Gavilánez Camacho

Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento a las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las seis hors treinta minutos, se reúne la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el primer piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señorita Secretaria Ana María Fernández constatar si existe algún cambio del orden del día o justificación ingresada a la secretaria.

La señorita Secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez informa que por medio de Oficio AN-CX-ABMA-652-2019 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por la Ing. asambleísta Ana Belén Marín, quien en la parte pertinente manifiesta que entre el periodo competente de veintisiete, veintiocho, veintinueve de noviembre del presente año en curso, se encontrara ausente de las sesiones, por asistir al cumplimiento de la Comisión de Servicios en el Exterior.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señorita Secretaria constatar el quórum.

La señorita Secretaria de la Comisión Ana María Fernández procede a constatar el quórum.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chacon	Presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Fredy Alarcón	Presente
Asambleísta Fafo Gavilánez	Presente
Asambleísta Luis Pachala	Presente
Asambleísta Marcelo Simbaña	Presente
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita Secretaria de la Comisión Ana María Fernandez informa que con cinco asambleístas presentes se cuenta con el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

Presidente de la Comisión Asambleísta Fafo Gavilánez solicita que se dé lectura al siguiente artículo.

La señorita Secretaria de la Comisión Ana María Fernandez informa que quedan tres artículos de eje de la seguridad vial y procede a dar lectura al artículo innumerado relacionado con el sistema público para pago de accidentes de tránsito con el artículo vigente y la sugerencia de equipo asesor. Procede con la lectura de equipo asesor.

Sistema Público para el pago de accidentes del tránsito.

Art (...) Se crea el sistema público para el pago de accidentes del tránsito, a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determina el gobierno central, el mismo que se registrara en base a las normas y condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo. Los valores residuales o el superávit anual se destinarán a la ejecución plan y proyectos técnicos que formen parte de plan nacional de la seguridad vial que elabore el ente rector del transporte en mejora de la seguridad vial.

El Presidente de la Comisión Asambleísta Fafo Gavilánez solicita al señor Adrián Castro explicar el la sugerencia del equipo asesor.

El doctor Adrián Castro asesor de la Comisión señala que la única incorporación que se hizo dentro de artículo, se debe a la petición del señor ministro de transporte y obras públicas hace un tiempo atrás y que fue ratificada en la última comisión donde fue recibido, con el fin del que se conozca por medio de ministerio que existen recursos que el superávit y el spat se pueden destinar para planes y programas que formen parte de la seguridad vial. En función de la petición de ministro tomando es que se decidió incorporar como mesa técnica esa petición.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Marcelo Simbaña eleva moción para que se apruebe el artículo innumerado con la sugerencia de equipo asesor.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se proceda a tomar votación por la moción presentada.

La señorita secretaria Ana María Fernandez procede a tomar votación de la moción propuesta por el asambleísta Marcelo Simbaña, en relación con el artículo innumerado sobre el Sistema Público para el pago de accidentes del tránsito de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobado en el primer debate, con su respectivo cambio.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción presentada por el asambleísta Marcelo Simbaña.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se dé lectura al siguiente artículo.

La señorita Secretaria de la Comisión Ana María Fernandez informa que el art. 230 no existe artículo reformado y el equipo asesor sugiere que se elimine dicho artículo, por sugerencia de la ANT.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se dé lectura al art. 230.

La señorita Secretaria de la Comisión Ana María Fernandez procede a dar lectura al art. 230 vigente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Para los conductores profesionales.

Del Fondo de cesantía.-

Art. 230.- (Creación del Fondo de Cesantía para conductores profesionales).- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial impulsará la creación del Fondo de Cesantía para conductores profesionales.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez pregunta al equipo asesor porque la eliminación de artículo.

El doctor Adrián Castro asesor de la comisión señala que en el análisis sé que hizo con el equipo asesor jurídico de los diferentes asambleístas, revisaron la sugerencia que hizo la ANT que se sostiene en algunos artículos que a la época de la expedición de la ley del tránsito no estaban en vigencia, en este caso el art. 372 de la Asamblea establece que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales público y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente. En virtud a lo señalado la ANT y por la reformatoria a la ley del Seguridad Social y al Banco del Instituto (BIES) que en el art 220 agregó que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco. Es por esto que está disposición se estaría contradiciendo a los preceptos constitucionales como a la reforma a la ley que regula la seguridad social es por esta razón que se considera que no vale sostenerla en la ley en este momento.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez señala que en Quevedo hubo una asociación de choferes que reclamó el tema de los fondos de cesantía y ellos hacían el pedido que se les apoye por medio de la ley.

El asambleísta Marcelo Simbaña señala que los fondos previsionales por ley lo deben manejar los diferentes institutos de la seguridad social de país. En la posibilidad que un sistema de choferes, cooperativas, agremiados del conductores quieran canalizar un fondo tendrán que hacerlo a través de las diferentes instituciones de seguridad social, que es hasta la manera legal de hacerlo. Para que sean sostenibles los fondos deben de hacer las provisiones correspondientes para que existan los recursos cuando ellos necesiten.

El asambleísta Marcelo Simbaña eleva moción para la eliminación de art. 230.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se proceda a tomar votación por la moción presentada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La señorita secretaria Ana María Fernandez procede a tomar votación por la moción del asambleísta Marcelo Simbaña, en relación a la eliminación del art. 230 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobado en el primer debate, con su respectivo cambio.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente.

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por el asambleísta Marcelo Simbaña.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita que se dé lectura al siguiente artículo.

La señorita Secretaria de la Comisión Ana María Fernandez informa que el art. 231 no tiene una propuesta reformada del primer debate por lo que da lectura al artículo vigente.

Art. 231.- (Objeto del Fondo).- Este fondo servirá para garantizar una prestación de cesantía a aquellos conductores profesionales que hayan superado la edad mínima de jubilación o se encuentren imposibilitados de seguir prestando sus servicios como conductores. Las normas de funcionamiento y operación serán dictadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La señorita Secretaria de la Comisión Ana María Fernandez informa que existe una sugerencia del equipo asesor que consta de la eliminación del art. 231 por sugerencia de la ANT.

El asambleísta Marcelo Simbaña eleva moción para la eliminación de art. 231.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se proceda a tomar votación por la moción presentada.

La señorita secretaria Ana María Fernandez procede a tomar votación por la moción propuesta por el asambleísta Marcelo Simbaña, en relación con la eliminación del art. 231 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobado en el primer debate, con su respectivo cambio.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita secretaria del la Comisión Ana María Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la la eliminación del art. 231 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al asambleísta Luis Pachala.

El asambleísta Luis Pachala señala que no se está eliminando los artículos anteriores con el afán de dañar a los conductores sino que se los elimina porque en los artículos pertinentes ya está hecha la aclaración de estas medidas.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez señala que se ha incorporado un capítulo que se centra en la movilidad de motocicletas, por un pedido de varios asambleístas y la mesa técnica ha elaborado un trabajo de legislación comparada para poder debatirlo y solicita que se dé lectura a la propuesta del artículo.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al doctor Adrián Castro asesor de la comisión para que de explicación.



0000156

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El doctor Adrián Castro asesor de la comisión señala que revisando lo ocurrido en España y lo que ocurre en Latinoamérica, especialmente en Colombia, que es el país que más tiene avanzado el tema de motocicletas en nuestro continente. Se cree pertinente incorporar 6 artículos, 2 disposiciones transitorias dentro de lo que corresponde una nueva sección, que sería la tercera dentro de cap.1 de los usuarios de las vías, título 4 de los autores de la seguridad vial, libro 4 de la prevención. Las motocicletas es un actor vulnerable y la legislación española y colombiana están trabajando en establecer leyes rígidas considerando el porcentaje de siniestralidad y recogiendo las observaciones españolas y colombianas hemos desarrollado este artículo.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita que se del lectura al artículo.

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernández procede a dar lectura a la Sección IV de los conductores de bicimotos, motocicletas, motonetas, tricar, cuádrimotos, y similares.

Art (...) - Prohibiciones.- Prohíbese a los conductores de los vehículos señalados en la presente sección:

1. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.;
2. Transitar en forma paralela o rebasar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles;
3. Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;
4. Realizar viajes o giros sin utilizar las señales reglamentaria respectivas;
5. Circular sobre las aceras, áreas destinadas al uso exclusivo de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban;
6. Transportar a personas, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias;
7. Subir al vehículo cuando ya ha sido ocupado en espacio para el pasajero.
8. Otras prohibiciones contenidas en los respectivos reglamentos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al doctor **Adrián Castro**.

El doctor Adrián Castro asesor de la comisión señala que esta disposición de literal (7), es porque cuando una de las personas dentro del espacio que está asignado a las motocicletas para que otra persona no ocupe el lugar ya asignado, sobretodo en situaciones de circulación.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al asambleísta **Luis Pachala**.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al señor **Adrián Castro**.

El doctor Adrián Castro asesor de la comisión señala que el numeral (7) ya está contenido en el reglamento de la ley del tránsito, más bien son otras las que están en la legislación comparada, de tal manera que concuerda con la eliminación del literal (7).

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez informa que se elimina el literal (7) y se aceptan los demás literales y da la palabra al señor **Adrián Castro**.

El doctor Adrián Castro asesor de la comisión señala que el tema de la limitación de pasajeros en nuestro país es un tema bastante complejo porque hay familias que se movilizan en motocicletas y ya hace algunos años se hizo el replanteamiento a esta petición en particular.

El asambleísta Marcelo Simbaña señala que sería mejor mejorar la redacción en el sentido de que se lo haga un poco mandatorio al artículo.

El asambleísta Marcelo Simbaña eleva moción para que se apruebe los cambios en el artículo innumerado.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se proceda a tomar votación por la moción presentada.

La señorita secretaria Ana María Fernández procede a tomar votación por la moción propuesta por el asambleísta **Marcelo Simbaña**, en relación con la aprobación de artículo innumerado de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobado en el primer debate, con su respectivo cambio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente.

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por el asambleísta Marcelo Simbaña.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita que se dé lectura al siguiente artículo

La señorita secretaria del la Comisión Ana María Fernandez procede a dar lectura al siguiente artículo innumerado.

Art. (...) - Deberes.- Los conductores y pasajeros de los vehículos señalados en la presente sección deberán cumplir las siguientes normas mínimas de seguridad:

1. Respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad;
2. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar;
3. Conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello;
4. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado;
5. Vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas.
6. Ubicarse detrás del conductor, y en ningún momento entre el conductor y el manubrio;



0000159

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7. Transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público;
8. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro;
9. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales;
10. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas;
11. Deberán tener dos espejos retrovisores colocados a la izquierda y a la derecha del conductor, una bocina o claxon y guardapolvos o salpicaderas sobre las ruedas;
12. Deberán tener sistema de freno, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera, los triciclos motorizados y cuádrimotos, además de lo dispuesto anteriormente deberán estar provistos de frenos de estacionamiento;
13. Deberán contar con un dispositivo de encendido automático de luces mientras se circula;
14. Los conductores de tricimotos deberán utilizar casco homologado;
15. Otras disposiciones contenidas en los respectivos reglamentos.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al señor Adrián Castro.

El doctor Adrián Castro asesor de la Comisión señala que el literal (6) es una norma mas que permite salvaguardar la vida del conductor y el pasajero.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez pregunta al equipo asesor en el literal (7) porque es necesario un metro de distancia

El doctor Adrián Castro asesor de la Comisión señala que el literal (7) es un mecanismo de seguridad. y aclara que en el literal (12) se hace referencia que los triciclos motorizados y cuádrimotos por tener una estructura más grande pueden producir atropellamientos de otra magnitud a la que ocasionará una moto por lo que en la normativa comparada fue importante señalar lo de freno de mano.

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernandez procede a dar lectura al siguiente literal del artículo inumerado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art (...) Los niños y los niños mayores de siete años podrán viajar en el vehículo conducido por su padre o madre o por personas mayores de edad de ellos autorizadas siempre que utilicen casco homologado.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Marcelo Simbaña

El asambleísta Marcelo Simbaña señala que no considera pertinente en este artículo hacer referencia de grado del parentesco que debe tener un niño, sino más bien del que conduce, que sea una persona que tenga los permisos necesarios y autorizaciones

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra a la asambleísta Ximena Chactong

La asambleísta Ximena Chactong señala que sería más pertinente acudir a la regulación de la licencia de conducir de conductor que está trasladando al menor, especificando que debe cumplir con el título habilitante con la licencia correspondiente para poder movilizar al menor.

El doctor Plus asesor del asambleísta Michel Doumet señala que es mejor hacer un cambio en el artículo, ya que al especificar al decir solo menor de edad se está siendo muy sesgado.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita que se del lectura al siguiente artículo innumerado.

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernandez procede a dar lectura al siguiente literal del artículo innumerado.

Art (...). La agencia Nacional de transporte terrestre tránsito y tu seguridad vial y los gobiernos autónomos descentralizados verificarán que el proceso de licenciamiento para los conductores de los vehículos contemplados en esta sección, se garantice la formación procesal teórica obligatoria y que se cuente con el equipamiento obligatorio para las formas de destreza y circulación te los permisos de circulación de motocicletas.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra a la asambleísta Ximena Chactong.

La asambleísta Ximena Chactong señala que de igual manera se está siendo muy repetitivos, porque ya hay una sección en la que se especifica el trámite de licencia no profesionales y dentro de esta sección se está regulando la licencia para motocicletas y la ley ya es clara a lo que se refiere al trámite de permisos. Sugiere que se elimine el artículo.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Marcelo Simbaña



0000161

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Marcelo Simbaña señala que lo que redacta este artículo ya está reglamentado.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al señor Adrián Castro

El doctor Adrián Castro asesore de la Comisión señala que en el caso ecuatoriano al igual que en los demás países, lo único que se está haciendo en elevar a categoría del ley lo que ya estaba en reglamentos. Es para corregir el vacío legal que hay en el reglamento ecuatoriano. Por lo que propone hacer un ajuste el artículo.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra a la asambleísta Ximena Chactong.

La asambleísta Ximena Chactong señala que es de vital importancia ser más incisivos en este artículo porque según datos de la ANT las motocicletas son donde más alto es el índice de siniestros en el Ecuador.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se dé lectura al artículo con los cambios mencionados.

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernandez procede a dar lectura al siguiente literal del artículo innumerado.

Art (...) La Agencia Nacional de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y los gobiernos autónomos descentralizados verificarán que en el proceso de licenciamiento para conductores de los vehículos contemplados en esta sección se garantice su formación presencial y se cuente con el equipamiento obligatorio para las pruebas de destreza y circulación de los permisos de conducción de motocicletas.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se de lectura al siguiente artículo innumerado.

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernandez procede a dar lectura al siguiente artículo innumerado.

Art (...) La agencia nacional de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán un recurso específico de seguridad vial para las colectivas profesionales motoristas.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez pregunta si existe alguna observación, al no haber solicita que se del lectura al siguiente literal del artículo .



0000162

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernandez procede a dar lectura al siguiente literal del artículo innumerado.

Art (...) La agencia nacional de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán un recurso específico de seguridad vial para las colectivas profesionales motoristas.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra a la asambleísta Ximena Chanon.

La asambleísta Ximena Chactong sugiere que se analice bien la implementación de este artículo, ya que se lo puede adjuntar a un artículo ya mencionado.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al asambleísta Fredy Alarcón

El asambleísta Fredy Alarcón señala que es de vital importancia implementar un mecanismo del control de las sanciones en caso de no haber utilizado el equipamiento señalado en el artículo.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se tome votación de la moción presentada por la asambleísta Ximena Chanton acerca de primer artículo innumerado.

La señorita secretaria procede a tomar votación por la moción propuesta por la asambleísta Ximena Chanton, en relación con la aprobación de artículo innumerado de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobado en el primer debate, con su respectivo cambio.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor



0000163

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente.

La señorita secretaria de la Comisión informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por la asambleísta Ximena Chactong.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se tome votación de la moción presentada por la asambleísta Marcelo Simbaña en relación al tercer artículo innumerado.

La señorita secretaria procede a tomar votación por la moción propuesta por el asambleísta Marcelo Simbaña, en relación con la aprobación de artículo innumerado de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobado en el primer debate, con su respectivo cambio.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente.

La señorita secretaria de la Comisión Ana María Fernández informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por el asambleísta Marcelo Simbaña.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se tome votación de la moción presentada por la asambleísta Ximena Chactong acerca de cuarto artículo innumerado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La señorita secretaria Ana María Fernandez procede a tomar votación por la moción presentada por la asambleísta Ximena Chactong, en relación con la aprobación de artículo innumerado de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobado en el primer debate, con su respectivo cambio.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente.

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por la asambleísta Ximena Chactong.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez informa que una vez tratado el capítulo de la movilidad de motocicletas, se tratara el eje transitorio del motocicletas dando por terminado el eje de seguridad vial y solicita que se dé lectura al siguiente artículo.

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez comunica a la mesa que se dará lectura a la primera parte del eje del tránsito y procede a dar lectura al art. 9. Informa que no hay artículo reformado, por lo que dará lectura al artículo vigente.

Art. 9.- (Circulación por vías).- Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.

La señorita secretaria del la Comisión Ana Maria Fernandez procede a informar que hay una propuesta por parte de equipo asesor y da lectura a la misma.



0000105

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 9.- Circulación por vías.- Los peatones, biciusuarios, pasajeros, conductores, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.

El asambleísta Luis Pachala eleva a moción para que se acepte la sugerencia del equipo asesor sobre el art. 9.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se proceda a tomar votación por la moción presentada.

La señorita secretaria Ana Maria Fernandez procede a tomar votación por la moción propuesta por el asambleísta Luis Pachala, en relación con la aprobación del art. 9 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A Favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por el asambleísta Luis Pachala.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se dé lectura al siguiente artículo.

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez procede a dar lectura al art. 10. Informa que no hay artículo reformado, por lo que dará lectura al artículo vigente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 10.- Condición de los Extranjeros.- El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos internacionales de conducción, identificación vehicular y pases de aduana, emitidos en sus países y expedidos de conformidad con las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes. Las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior y extranjeros, que tengan licencias vigentes de conducir no profesionales similares al tipo B, emitidas en sus países, podrán conducir temporalmente en el territorio nacional; en el caso de los ciudadanos extranjeros podrán hacerlo mientras dure su visa. Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes en el país que tengan una licencia profesional o no profesional vigente, emitida por un estado extranjero, podrán canjear la misma con su similar ecuatoriana, si cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley.

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez procede a informar que hay una propuesta por parte de equipo asesor y da lectura a la misma.

Consideramos trasladar este artículo al Libro III, Título 2, Capítulo 1, Sección 1. Licencias de conducir, a partir de art. 96, por lo tanto se sugiere eliminar el artículo actual.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al señor Adrián Castro para que explique la sugerencia del equipo asesor.

El doctor Adrián Castro asesor de la Comisión señala que cuando se reunió la mesa técnica considerando que la ubicación de artículo no es la correcta por lo que hemos preferido unir los criterios y darle un énfasis correspondiente en la sesión que debe estar.

El asambleísta Fredy Alarcón eleva a moción para que se acepte la sugerencia de equipo asesor.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se proceda a tomar votación por la moción presentada.

La señorita secretaria Ana Maria Fernandez procede a tomar votación por la moción propuesta por el asambleísta Fredy Alarcón, en relación con la eliminación de art. 10 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobado en el primer debate, con su respectivo cambio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A Favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente.

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por el asambleísta Fredy Alarcon.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se dé lectura al siguiente artículo.

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez informa que en el art. 88 existe una sugerencia de equipo asesor y procede a dar lectura de la misma.

Art. 88.- (Objetivos de la ley).- En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley tiene por objetivos, entre otros, los siguientes:

- a) Planificar, organizar y regular la circulación y la seguridad vial de los actores de la movilidad: peatonal, biciusuarios, pasajeros, conductores de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes;
- b) Formar a los conductores profesionales y no profesionales;
- c) Establecer programas de capacitación y difusión para los actores de la movilidad, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para la creación de una cultura y conciencia vial responsable y solidaria;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- d) Establecer ciclos de capacitación continua para la actualización de conocimientos, adaptación a los cambios en el tránsito vial, evaluación de las condiciones mentales, psicosenométricas y físicas de los conductores;
- e) Prevenir y reducir de forma sostenida y sistemática los siniestros de tránsito y sus consecuencias, mortalidad y morbilidad; así como aumentar los niveles de percepción del riesgo en los conductores y usuarios viales;
- f) Propender al sostenimiento económico de las actividades relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- g) Establecer los elementos de seguridad para el funcionamiento de los vehículos, de la seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización, de sus condiciones técnicas; y, de las actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial;
- h) Determinar los lineamientos que para su funcionamiento deben observar las entidades relacionadas con la formación y capacitación de los actores de la movilidad; y, de las operadoras del transporte terrestre;
- i) Impulsar la movilidad sostenible y reducir la contaminación ambiental;
- j) Establecer programas de aseguramiento a los ciudadanos, atención a víctimas, rescate de siniestrados y mejora en los servicios de auxilio;
- k) Fomentar el respeto a peatones y biciusuarios y el uso cotidiano de medios de transporte pertenecientes a la movilidad activa; y,
- l) Controlar las actividades de las personas e instituciones reguladas por la presente Ley.

Estos objetivos se establecen en la presente Ley como marco teórico esencial y deberán ser desarrollados y regulados mediante la normativa respectiva.

El asambleísta Fredy Alarcón eleva moción para que se acepte el artículo presentado por el equipo asesor.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita que se proceda a tomar votación por la moción presentada.

La señorita secretaria procede a tomar votación por la moción presentada por el asambleísta Fredy Alarcón, en relación con la aprobación del art. 88 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con su respectivo cambio.



0000169

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A Favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por el asambleísta Fredy Alarcón.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se dé lectura al siguiente artículo.

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez procede a dar lectura de la sugerencia de equipo asesor de art. 90.

Art. 90.- (Requisitos para conducir).- Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo caminero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir. No obstante, mediante permisos, se podrá autorizar la conducción de vehículos motorizados a los menores adultos, mayores a dieciséis años, que deberán estar acompañados por una persona mayor de edad, que posea licencia de conducir, si la persona que lo represente legalmente lo solicita por escrito y presenta una garantía bancaria por un valor igual a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que garantice el pago de daños a terceros y la presentación del menor ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su juzgamiento en caso de infracciones de tránsito. El permiso lo concederá la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de conformidad con el Reglamento, quien custodiará y velará por la vigencia de la garantía prevista en el presente artículo.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al señor Adrián Castro para que explique la sugerencia de equipo asesor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El doctor Adrián Castro asesor de la comisión señala que el único cambio que realizó la mesa técnica consiste en determinar el régimen de custodia de la garantía, porque muchas escuelas de conducir eran las que solicitaban esta custodia, cuando en realidad la ley siempre establecía que sea la Agencia Nacional de tránsito quien lleve la custodia de estas garantías.

El asambleísta Marcelo Simbaña eleva moción para que se apruebe la sugerencia de equipo asesor sobre el art. 90.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita que se proceda a tomar votación por la moción presentada.

La señorita secretaria Ana Maria Fernandez procede a tomar votación por la moción propuesta por el asambleísta Fredy Alarcón, en relación con la aprobación del art. 90 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con su respectivo cambio.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chanton	A Favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A Favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A Favor
Asambleísta Luis Pachala	A Favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A Favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez informa que con 5 votos a favor se aprueba la moción propuesta por el asambleísta Marcelo Simbaña.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita se dé lectura al siguiente artículo.

La señorita secretaria de la Comisión Ana Maria Fernandez procede a dar lectura a la sugerencia del equipo asesor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 92 Licencia para Conducir.- La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado.

El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados que obtengan la correspondiente autorización por parte del Ente encargado de las competencias a nivel nacional en base al procedimiento que determine dicho Organismo.

La formación y capacitación estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesionales y no Profesionales legalmente autorizadas en el país por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o por las instituciones de educación superior autorizadas en el país por el Ente encargado del sistema de calidad de la educación superior.

La capacitación y formación se impartirá exclusivamente respecto de la categoría o tipo de licencia.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en ejercicio de su autonomía obtengan la correspondiente autorización por parte del Ente encargado de las competencias a nivel nacional para la emisión de licencias de conducir, planificarán, controlarán y exigirán a los chóferes profesionales y no profesionales un proceso periódico de evaluación, a fin de garantizar la seguridad vial.

Los conductores que no cumplan o no aprueben dicho proceso de evaluación conforme al reglamento específico emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán sujetos de suspensión de la respectiva licencia.

Para el caso de los chóferes profesionales, los listados de los alumnos de los centros de capacitación deberán remitirse *previo a inicio del ciclo académico*, tanto en medio físico como en digital, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que obtengan la correspondiente autorización por parte del Ente encargado de las competencias a nivel nacional para la emisión de licencias de conducir, a efecto de verificar la continuidad y asistencia permanente de los aspirantes. Solamente quienes concluyan y aprueben el curso podrán obtener la licencia de conducir.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al señor Adrián Castro para que explique la sugerencia de equipo asesor.

El docto Adrián Castro asesor de la Comisión señala que en los dos últimos incisos, en el primero se incorpora la capacidad que pueden tener los Gads para generar permisos de conducir y que es un avance de nuestra nación, y en el tercer inciso había criterios contradictorios respecto a la ANT y la aprobación de autorizaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al asambleísta Marcelo Simbaña.

El asambleísta Marcelo Simbaña señala que las instituciones de educación superior tienen ya un sistema que garantiza la formación para la acreditación, es necesario respetar los niveles de evaluación y acreditación de la ANT y que se informe cuáles han sido las instituciones acreditadas para el concepto de formación de conductores profesionales y no profesionales.

El asambleísta Fredy Alarcón señala que es de vital importancia determinar cada rol que tenga los encargados de acreditar a las instituciones.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita se dé lectura al art. 188 para entrar en contexto.

La señorita secretaria de la Comisión procede a dar lectura de art. 188.

Art. 188.- Escuelas de Capacitación.- La formación, capacitación y entrenamiento de las y los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las instituciones de educación superior especializadas, Escuelas y Sindicatos de Conducción y Formación de Conductores Profesionales, acreditadas por el Ente encargado del aseguramiento de la calidad de la educación superior y autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las instituciones antes indicadas tendrán prohibido incurrir en cualquier práctica de precarización laboral como la intermediación y tercerización, con el fin de avalar competencias en el ámbito de formación y capacitación en la conducción profesional.

La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Es de obligaciones de las escuelas, instituciones de educación superior especializadas, sindicatos formadores, capacitadores y entrenadores, debidamente autorizadas por la autoridad de tránsito competente, educar y capacitar en su propia lengua, en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales.

El diseño curricular para la formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales será elaborado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera conjunta con el Ente encargado del sistema de calidad de la educación superior y acreditado por el máximo organismo de educación superior.

En el contenido de las mallas curriculares para la formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales se priorizará la inclusión de temas relacionados con cultura general, ética, valores y normas comunes al transporte, tránsito y la seguridad vial.



0000173

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Como parte de la vinculación con la comunidad, las instituciones a las que se refiere el presente artículo, realizarán obligatoriamente, al menos dos veces al año, actividades y programas gratuitos de educación y seguridad vial, que consideren la realidad lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades, comprendidas dentro de la jurisdicción territorial autorizada, acciones que serán reportadas a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Se faculta a las Escuelas e instituciones de educación superior especializadas, al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, FEDESOMECE, y Sindicatos, debidamente autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que sean los entes encargados de la formación, capacitación, perfeccionamiento y titulación de operadores de maquinaria agrícola y equipo caminero, en la lengua propia de los conductores y/o aspirantes de conducción.

El asambleísta Fredy Alarcón señala que es de vital importan que la acreditación se del por medio de CASES

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafó Gaviláñez señala que se está fortaleciendo al directorio incluso con la participación de entes externos, y considera pertinente darle la facultad al directorio del aprobar tanto a las instituciones, escuelas de conducción y universidades y del ese manera el ente rector se mantiene.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafó Gaviláñez da la palabra al Doctor Pluas.

El Doctor Tomás Pluas asesor del asambleísta Michel Doumet señala que está es una ley del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y que se busca es establecer un ente rector y cuál es la autoridad nacional del tránsito y la ley actual ya permite que se den estos cursos. Señala que si se reforma el art. 188 se tiene que reformar el art. 92 porque son uno producto de otro. El gran problema para unificar es la falta de transparencia en la Agencia Nacional del tránsito. Por lo que sugiere que la mesa técnica evalúe este problema y presente una nueva reforma a este artículo para poderlo aprobar.

El asambleísta Fredy Alarcón señala que es de vital importancia que la acreditación se de por medio de CASES.

El Presidente de la Comisión asambleísta Fafó Gaviláñez agradece la presencia de asambleístas y suspende la sesión siendo las ocho horas, cuarenta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve de conformidad a lo previsto en el Art 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. - Sin perjuicio del contenido del presente documento el cual estará a lo previsto en el Art. 141 de Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Lo certifico.



Abg. Ana María Fernández

Secretaria de la Comisión

Msc. Fafo Gavilán

Presidente de la Comisión